RESOLUCIÓN No. 2300-000124
(21 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA No. AI-LOP-2312-2025"

El suscrito SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en uso de sus facultades constitucionales y legales conforme la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto No. 1000-0305 del 20 de mayo de 2025, por medio del cual se delega la ordenación del gasto y demás normas que lo aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan y

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de cumplir los fines constitucionales y convencionales esenciales del Estado, por motivos de conveniencia y utilidad pública, por la necesidad y oportunidad planteada en los documentos precontractuales, la adecuación a los planes de inversión de la Entidad se convocó a proceso de licitación pública de obra con el fin de contratar las actividades de obra encaminadas a la "**CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**".

Que en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en el marco de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal, se publicó el proyecto de pliegos de condiciones y demás documentos contentivos del proceso, el día 13 de agosto de 2025, con el objeto de suministrar al público, la información concerniente al proceso de contratación.

Que la Administración Municipal de Ibagué – Tolima, mediante Resolución No. 2300-000107 del 22 de octubre de 2025 ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública de Obra No. AI-LOP-2312-2025 cuyo objeto contempla "**CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ",** por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($8.361.600.000) M/CTE, EQUIVALENTES A 587,39 SMMLV PARA EL 2025** incluidos todos los impuestos del orden territorial y nacional a que haya lugar, el cual se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1310-3181 del 27 de agosto de 2025 por un valor de $2.090.400.000 para el lote 1 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1310-3182 del 27 de agosto de 2025 por un valor de $2.090.400.000 para el Lote 2, expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y por los recursos autorizados en vigencias futuras conforme al Acuerdo 019 del 6 de agosto de 2025, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué.

Que, de conformidad con el cronograma dispuesto, el día 30 de octubre de 2025, a las 10:00 a. m., tuvo lugar el cierre del presente proceso de selección y recepción de ofertas dentro del proceso de licitación pública AI-LP-2312-2025, ante lo cual, se constató la recepción de tres (03) propuestas tal y como se evidencia en la lista de oferentes debidamente publicada en la sección correspondiente del Secop II.

Que, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Adenda 02 del 05 de noviembre de 2025, el día 06 de noviembre de 2025 se realizó la publicación del informe de evaluación preliminar, fecha a partir de la cual se corrió traslado a los proponentes, interesados y ciudadanía en general del informe de evaluación y se dio inicio al término para que los proponentes e interesados presentaran observaciones, aclaraciones y subsanaciones de los documentos requeridos por la Entidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que el término anteriormente citado culminó el pasado 13 de noviembre de 2025 a las 11:59 p. m., de conformidad con lo dispuesto en el cronograma del proceso, ante lo cual, se constató que, la remisión por parte de los proponentes de información tendiente a acreditar la subsanación de los requisitos exigidos por parte del comité evaluador en el marco del informe de evaluación preliminar.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Que de conformidad con el cronograma dispuesto en la Adenda 03 del 18 de noviembre de 2025, la Entidad realizó la publicación del informe de evaluación final el día 20 de noviembre de 2025 y dispuso como fecha de celebración de la audiencia efectiva de adjudicación y apertura de Sobre 2, el día 21 de noviembre de 2025.

Que el Comité Evaluador designado expidió informe final de evaluación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero, económico y de aspectos ponderables informando el siguiente resultado:

No. Proponente	Proponente	Estado Lote 1	Estado Lote 2
1	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA 2025	HABILITADO	HABILITADO
2	CONSORCIO VIVIENDAS IBAGUE 2025	RECHAZADO	RECHAZADO
3	BIOCIVIL ING SAS	RECHAZADO	RECHAZADO

Que, en virtud de lo anterior, el día 21 de noviembre de 2025 a las 8:00 a.m., se dio apertura a la audiencia efectiva de adjudicación o declaratoria de desierta mediante el uso de la herramienta tecnológica Google Meet, dando cumplimiento al procedimiento establecido en la normatividad vigente y en el Pliego de Condiciones.

Que, en el marco de la audiencia, el comité evaluador dio lectura de las respuestas dadas a las observaciones realizadas al informe de evaluación preliminar, las cuales fueron previamente publicadas en la plataforma del Secop II para conocimiento de los interesados.

Que de forma posterior, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y lo precisado en el pliego de condiciones, se brindó la oportunidad a los proponentes a efectos de que se pronunciaran respecto del informe de evaluación definitivo y las respuestas emitidas por el Comité Evaluador designado, al igual que, ejercieran su derecho de réplica.

Que atendiendo a las observaciones planteadas por los asistentes en el marco de la audiencia de adjudicación, el comité evaluador procedió a dar respuesta a todas y cada una de las observaciones realizadas por los asistentes y emitir nuevo informe de evaluación, tal y como consta en la plataforma del Secop II.

Que una vez surtida la anterior etapa en audiencia, se procedió a la apertura del Sobre No. 2 de las propuestas habilitadas y en la misma fueron abiertos, verificados y efectuado las correspondientes correcciones aritméticas y verificación de posibles precios artificialmente bajos respecto de las siguientes ofertas según los precios unitarios de las actividades consideradas, dejando claridad que el ofrecimiento se realiza con base en los valores unitarios de cada actividad a monto agotable por la totalidad del presupuesto:

LOTE 1:

No.	Proponente	Oferta Económica	Folios
1	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA 2025	$11.537.854,00	4

LOTE 2:

No.	Proponente	Oferta Económica	Folios

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

1	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA 2025	$11.537.854,00	4

Que se procedió a la revisión del contenido de la propuesta económica del proponente habilitado en relación con las descripciones de los ítems, unidades de medida y especificaciones exigidas en el presupuesto oficial, así como la suscripción de quien resulta obligado según la oferta, encontrando que el mismo da cumplimiento a lo previsto en el pliego de condiciones.

Que acorde con lo anterior se dio aplicación a lo dispuesto en el pliego de condiciones respecto a la metodología de verificación de la oferta económica el cual regula el presente procedimiento así:

"La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	*Método*
1	*Mediana con valor absoluto*
2	*Media geométrica*
3	*Media aritmética baja*
4	*Menor valor*

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: [https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819]). Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde del segundo día hábil siguiente al cierre y presentación de ofertas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	***Número***	***Método***
De 0.00 a 0.24	*1*	*Mediana con valor absoluto*
De 0.25 a 0.49	*2*	*Media geométrica*
De 0.50 a 0.74	*3*	*Media aritmética baja*
De 0.75 a 0.99	*4*	*Menor valor*

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas".

Que, en ese sentido, el comité evaluador, indicó que, verificada la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: [https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819]) se estableció para el 04 de noviembre de 2025, esto es, la TRM que se publicó en horas de la tarde del segundo día hábil siguiente al cierre y presentación de ofertas es de **$ 3.860,12**.

Que de acuerdo con el Literal D del numeral 1 del Capitulo Séptimo del Pliego de Condiciones, como método de evaluación y asignación de puntaje correspondió la "Mediana con valor absoluto".

Rango (inclusive)	***Número***	***Método***
De 0.00 a 0.24	*1*	*Mediana con valor absoluto*
De 0.25 a 0.49	*2*	*Media geométrica*
De 0.50 a 0.74	*3*	*Media aritmética baja*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Rango (inclusive)	*Número*	*Método*
De 0.75 a 0.99	*4*	*Menor valor*

Por lo anterior, se proceder a asignar el puntaje del componente económico con base en la metodología establecida en el Literal D del numeral 1 del Capitulo Séptimo del Pliego de Condiciones

Que, en ese orden, la asignación de puntaje según el valor de su ofrecimiento económico y de acuerdo con la metodología establecida en el pliego de condiciones correspondió al total del puntaje estimado por este criterio de asignación de puntaje, al tratarse del único proponente habilitado.

LOTE 1

No.	Proponente	Oferta Económica Sobre No. 2	Puntaje Mediana con valor absoluto Lote 1
1	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA 2025	**$11.537.854,00**	35,5

LOTE 2

No.	Proponente	Oferta Económica Sobre No. 2	Puntaje Mediana con valor absoluto Lote 2
1	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA 2025	**$11.537.854,00**	35,5

Que como consecuencia el puntaje total acumulado de todos los factores de asignación de puntaje resulta así para el lote 1:

REQUISITOS PONDERABLES	
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA 2025	
ASPECTO PONDERABLE	**PUNTAJE ASIGNADO**
1. OFERTA ECONOMICA	35,5 PUNTOS
2. FACTOR DE CALIDAD	
2.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	10 PUNTOS
2.2. FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO	26 PUNTOS
2.3. FICHAS TECNICAS DE LOS INSUMOS PARA ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO	14 PUNTOS
3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
4. ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL DEL PERSONAL EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD	1 PUNTO
5. EMPREDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	0,25 PUNTOS
6. ACREDITACIÓN MIPYMES	0,25 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE	**97 PUNTOS**

Que como consecuencia el puntaje total acumulado de todos los factores de asignación de puntaje resulta así para el lote 2:

REQUISITOS PONDERABLES	
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA 2025	
ASPECTO PONDERABLE	**PUNTAJE ASIGNADO**
1. OFERTA ECONOMICA	35,5 PUNTOS
2. FACTOR DE CALIDAD	
2.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	10 PUNTOS
2.2. FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO	26 PUNTOS

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

2.3. FICHAS TECNICAS DE LOS INSUMOS PARA ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO	14 PUNTOS
3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
4. ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL DEL PERSONAL EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD	1 PUNTO
5. EMPREDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	0,25 PUNTOS
6. ACREDITACIÓN MIPYMES	0,25 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE	**97 PUNTOS**

Que, de conformidad con el estudio previo del presente proceso de contratación, *"el presupuesto oficial aquí relacionado se encuentra estimado por unidad habitacional y se fundamenta en una proyección basada en los topes establecidos para la modalidad de mejoramiento de vivienda previamente referidos. En igual sentido, parte de una estimación de un conjunto de actividades tipo que comúnmente se desarrollan en el marco de las obras de mejoramiento de vivienda, tales como intervenciones locativas, estructurales, sanitarias o de redes de servicios públicos. No obstante, es importante señalar que las actividades definitivas a ejecutar, así como sus respectivas cantidades y costos, estarán condicionadas al informe técnico que resulte de la fase de diagnóstico, el cual deberá ser elaborado por el contratista y aprobado por la entidad contratante. (…) En consecuencia, el alcance técnico y presupuestal específico de cada intervención será determinado de manera puntual con base en dicho informe, el cual deberá incluir una evaluación o diagnostico técnico del estado de la vivienda, las correspondientes recomendaciones de intervención, las cantidades de obra estimadas y el presupuesto detallado y soportado."*

Que, por lo anterior, la adjudicación se realiza por la totalidad del valor del presupuesto oficial, pero su ejecución se circunscribirá a los precios unitarios ofertados.

Que con fundamento en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas, así como en los resultados de la audiencia efectiva de adjudicación, el Comité Evaluador designado para el presente proceso, bajo la responsabilidad personal, profesional, empresarial e institucional que resulta aplicable, recomendó al Ordenador del Gasto – Secretario de Infraestructura del Municipio de Ibagué, la adjudicación del **LOTE 1** del presente proceso al proponente **CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA 2025** representado para todos los efectos por **JAIME IVÁN ROMERO SANTOFIMIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.517.133 de Ibagué por la suma de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.180.800.000) M/CTE** incluido AIU y todos los costos, gastos y demás conceptos y de conformidad con los precios unitarios ofertados al tener el primer orden de elegibilidad, obtener el mayor puntaje y cumplir con todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros.

Que, de igual forma, con fundamento en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas, así como en los resultados de la audiencia efectiva de adjudicación, el Comité Evaluador designado para el presente proceso, bajo la responsabilidad personal, profesional, empresarial e institucional que resulta aplicable, recomendó al Ordenador del Gasto – Secretario de Infraestructura del Municipio de Ibagué, la adjudicación del **LOTE 2** del presente proceso al proponente **CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA 2025** representado para todos los efectos por **JAIME IVÁN ROMERO SANTOFIMIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.517.133 de Ibagué por la suma de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.180.800.000) M/CTE** incluido AIU y todos los costos, gastos y demás conceptos y de conformidad con los precios unitarios ofertados al tener el primer orden de elegibilidad, obtener el mayor puntaje y cumplir con todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros.

Que, en virtud de lo anterior, **LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO** en calidad de representante legal de la firma **Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS**, y como avalador del informe de evaluación emitido, avala la recomendación realizada por el comité designado y ratifica la recomendación otorgada a la ordenadora del gasto.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Que, en ese sentido, el Secretario de Infraestructura Municipal de Ibagué, Tolima, en aplicación de las normas que rigen la contratación estatal establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y sus decretos reglamentarios, acogió el resultado del informe de evaluación final expedido, así como la recomendación emitida por el comité evaluador y procedió a adjudicar el presente proceso de selección.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR la ZONA 1 del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NO. AI-LP-2312-2025 cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ",** al proponente **CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA 2025** representado legalmente por **JAIME IVAN ROMERO SANTOFIMIO** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.110.517.133 de Ibagué por valor de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.180.800.000) M/CTE** incluido AIU y demás conceptos en que debe incurrir el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, su utilidad o ganancia, y los demás tributos que cause el contrato, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan, así como los ajustes por cambio de vigencia durante el plazo de ejecución del contrato, por un plazo de ejecución de OCHO (08) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **ADJUDICAR** la ZONA 2 del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NO. AI-LP-2312-2025 cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ",** al proponente **CONSORCIO MEJORAMIENTO VIVIENDA 2025** representado legalmente por **JAIME IVAN ROMERO SANTOFIMIO** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.110.517.133 de Ibagué por valor de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.180.800.000) M/CTE** incluido AIU y demás conceptos en que debe incurrir el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, su utilidad o ganancia, y los demás tributos que cause el contrato, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan, así como los ajustes por cambio de vigencia durante el plazo de ejecución del contrato, por un plazo de ejecución de OCHO (08) MESES contados a partir de la suscripción.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notifica en estrados en la presente audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Ibagué – Tolima, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO MATHEUS SAAVEDRA RANGEL
Secretario de Infraestructura
Ordenador del Gasto Delegado (Decreto 1000-0305 de 2025)

Proyectó: Jhon Héctor García Enciso– Abogado Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué